
Ratifica el Estado de Calamidad Pública en el municipio de Santa Catarina Pinula, contenido en Decreto Gubernativo 5-2015

DECRETO NÚMERO 5-2015

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el jueves uno de octubre, en horas de la noche, aconteció una tragedia de gran magnitud para el pueblo guatemalteco, consistente en el desprendimiento de una gran porción de tierra de un cerro situado en El Cambray II, en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, lo que provocó un alud que sepultó una gran cantidad de inmuebles, causando la desaparición y fallecimiento de muchas personas de dicha comunidad.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Legislativo se siente profundamente consternado por la situación acontecida en El Cambray II, por lo que considera ineludible la creación de un fondo de veinte millones de Quetzales (Q.20,000,000.00), de los recursos propios del Congreso de la República, para la construcción de vivienda para las familias que sobrevivieron a la catástrofe acaecida en El Cambray II, la noche del uno de octubre de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinte de octubre del presente año, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2015, mediante el cual se declara Estado de Calamidad Pública en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por treinta días, a consecuencia del deslizamiento de grandes proporciones que provocaron un alud en El Cambray II, ubicado en dicho municipio, causando la pérdida irreparable de vidas humanas y daños materiales, por lo que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar dicho Decreto Gubernativo, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificación del Estado de Calamidad. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2015, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en el municipio de Santa Catarina Pinula, del departamento de Guatemala, por treinta días.

Artículo 2. Aporte. Se otorga un aporte de los recursos propios del Congreso de la República a los Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y de Defensa Nacional, por la cantidad de veinte millones de Quetzales (Q.20,000,000.00), por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para que se establezca un fondo para la construcción de vivienda para las familias que sobrevivieron a la catástrofe acaecida en El Cambray II, la noche del uno de octubre de dos mil quince.

Artículo 3. Regulación Contable. Se autoriza a la Junta Directiva y a la Dirección Financiera del Congreso de la República, para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, con apego a la Ley Orgánica del Presupuesto, coordinen y realicen las operaciones contables y presupuestarias necesarias para hacer efectiva la aportación económica referida en el artículo anterior.

Artículo 4. Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y de Defensa Nacional, modificar o cambiar el destino del aporte que a través de este Decreto se otorga, o destinarse a renglones distintos a la construcción de vivienda, conforme lo estipulado en el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 5. Fiscalización. Los titulares de los Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y de Defensa Nacional, deberán rendir informe mensual ante el Honorable Pleno del Congreso de la República, sobre la inversión de los recursos para la construcción de vivienda.

Asimismo, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, la Junta Directiva del Congreso de la República deberá solicitar a la Contraloría General de Cuentas, la realización de

una auditoría concurrente en el traslado y la ejecución de los recursos. De dicha auditoría concurrente, la Contraloría General de Cuentas deberá informar al Congreso de la República mensualmente.

De los informes de los Ministerios y de la Contraloría General de Cuentas, la Junta Directiva del Congreso deberá hacer el traslado inmediato al pleno del Congreso. Igualmente, se deberá remitir al Congreso de la República la urbanización y el detalle de las viviendas a construir.

Artículo 6. Remanentes. Si los recursos aprobados mediante el presente Decreto son suficientes, el remanente se deberá devolver a las cuentas corrientes del Congreso de la República en el Banco de Guatemala.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

LUIS ARMANDO RABBÉ TEJADA
PRESIDENTE

CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES
SECRETARIO

CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MALDONADO AGUIRRE



William Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional

Víctor Enrique Corado Valdéz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

José Roberto Hernández Guzmán
Secretario General
de la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL